

ofensas, como verdaderos atentados contra **personas** y castigados conforme a la ley.

§ La policía rural será ejercida de oficio á requerimiento del contratista ó de su **causa** habiente.

Art. 17. Los daños hechos á la línea, su material ó sus construcciones, por consecuencia de hechos políticos, serán reparados por cuenta del Gobierno.

Art. 18. El contratista tendrá el derecho de transferir todos los derechos y obligaciones que resultan de esta convención á cualquiera persona ó empresa, de acuerdo con el parecer del Gobierno Dominicano. Sin embargo, queda entendido que este traspaso no podrá efectuarse á favor de ninguna nación ni Gobierno extranjero, so pena de nulidad de los derechos adquiridos por la presente convención.

Art. 19. Las dificultades ó controversias á que pudiere dar lugar esta convención, serán dirimidas por árbitros y en caso necesario por los Tribunales de la República.

Art. 20. Esta convención como de utilidad pública, y que es extendida en papel libre, será registrada en la Oficina del Registro Civil y controlada gratis.

Hecha y firmada en doble original, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa.

C. J. den Tex Bondt.

A. W. y Gil.

Núm. 2873.—RESOLUCION del C. N. aprobando los convenios y contratos celebrados entre los Ciudadanos Ministros de Hacienda y Comercio y de Fomento y Obras Públicas y los Sres. Westendorp y Co., Banqueros de Amsterdam y el Sr. Dr. D. C. J. den Tex Bondt.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vistas las convenciones y contrato celebrados entre los ciudadanos Ministros de Hacienda y Comercio y el de Fomento y

Obras Públicas en fecha 14 de los corrientes, y los señores Westendorp & Co. Banqueros de Amsterdam y el señor Dr. Don C. J. den Tex Bondt, para la construcción por cuenta del Gobierno Dominicano de la línea férrea que partirá desde Puerto Plata á la Ciudad de Santo Domingo; para la construcción de un ferrocarril central en su primera sección de Puerto Plata á Santiago de los Caballeros; y para la explotación á “for fait” del ferrocarril central de Santo Domingo en su primera sección;

Considerando: que tanto las convenciones como el contrato celebrados por los Ministerios de Hacienda y Comercio y de Fomento y Obras Públicas, están sujetos á la Ley dictada por esta Alta Cámara declarando de utilidad pública la construcción de un ferrocarril central,

RESUELVE:

Art. 1º Se aprueban en todas sus partes los convenios y contratos celebrados entre los ciudadanos Ministros de Hacienda y Comercio y de Fomento y Obras Públicas y los señores Westendorp & Co. Banqueros de Amsterdam y el señor Dr. Don C. J. den Tex Bondt en fecha 14 del corriente mes.

Art. 2º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Palacio Nacional, el 14 de Mayo de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente.—Luis T. del Castillo.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—M. de J. Rodriguez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 16 de Mayo de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.